

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 1 al 3 de febrero de 2011, en 4 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio P.P 033/2011, de fecha 2 de febrero y recibido el día 3 de febrero de 2011 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Ascensión, Guadalupe D.B., Juárez y Praxedis G Guerrero, por el fenómeno de nevada derivada del Frente Frío No. 26 que arribó al Estado e interaccionó con una alta presión y una masa de aire frío muy densa lo que provocó nevadas ligeras acompañadas de vientos de 30 a 45 km por hora, y temperaturas que sobrepasan los 10° C bajo cero, iniciándose esto el día 1 de febrero.

Que mediante oficio número CGPC/208/2011, de fecha 3 de febrero de 2011, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-151, de fecha 4 de febrero de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora el fenómeno de helada severa del 1 al 3 de febrero de 2011, en los Municipios de Ascensión, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 1 AL 3 DE FEBRERO DE 2011, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Ascensión, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 3 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio P.P 034/2011, de fecha 3 de febrero y recibido el día 4 de febrero de 2011 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César H. Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Aldama, Bocoyna, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Manuel Benavides, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Temosachi, por el fenómeno de Temperaturas Mínimas Extremas, a consecuencia del arribo el día primero de febrero del frente frío No. 26 que se asoció con una masa de aire frío polar ártica, provocando nevadas ligeras en la zona fronteriza.

Que mediante oficio número CGPC/211/2011, de fecha 4 de febrero de 2011, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-152, de fecha 4 de febrero de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora el fenómeno de helada severa del 2 al 3 de febrero de 2011, en los Municipios de Aldama, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame de Sotol, Delicias, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Manuel Benavides, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Temósachi del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 3 DE FEBRERO DE 2011, EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Aldama, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame de Sotol, Delicias, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Manuel Benavides, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Temósachi del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 061/2011, de fecha 4 de febrero y recibido el día 5 de febrero de 2011 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario, Guasave, Elota y Navolato, por la presencia de Helada Severa.

Que mediante oficio número CGPC/224/2011, de fecha 5 de febrero de 2011, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-156, de fecha 7 de febrero de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora el fenómeno de Helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en los Municipios de Choix, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Guasave, Elota y Navolato del Estado de Sinaloa.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 4 DE FEBRERO DE 2011, EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Choix, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Guasave, Elota y Navolato del Estado de Sinaloa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 59 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SG-086/11, recibido el día 3 de febrero de 2011 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Ing. Héctor Larios Córdova, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, por la presencia de helada severa.

Que mediante oficio número CGPC/209/2011, de fecha 3 de febrero de 2011, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-155, de fecha 5 de febrero de 2011, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora el fenómeno de Helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora del Estado de Sonora.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 4 DE FEBRERO DE 2011, EN 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora del Estado de Sonora.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.- Rúbrica.**

CATALOGO de bienes para el equipamiento de las corporaciones de seguridad pública de los beneficiarios del SUBSEMUN 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FRANCISCO MARTIN CAMBEROS HERNANDEZ, Director General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1, 2, 4 y 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 4, 6, fracción VIII, 17, 19, fracción XIX y 22, fracción XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y numerales 2, fracción I, apartado 5) y 9.1.3, fracción I, letra i de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna prevé; que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;

Que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece el otorgamiento de subsidios a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que el precepto legal del Presupuesto de Egresos antes señalado, dispone que los subsidios serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a las corporaciones de seguridad pública en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito;

Que de conformidad con los numerales 3.1, fracción I, letra b, 3.2, fracción I, letra c, y 4., fracción I, de las Reglas del SUBSEMUN, los recursos destinados al equipamiento de las instituciones policiales de los Beneficiarios de dicho Subsidio, tienen como objetivo dotar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con el equipo básico para combatir la criminalidad;

Que los numerales 2, fracción I, apartado 5), 4.2, fracción I, letra a, 9.1.1, fracción I, letra r, y 9.1.3 fracción I, letra i de las Reglas del SUBSEMUN, disponen que los Beneficiarios de dicho Subsidio, deben equipar al personal operativo de las corporaciones antes señaladas, conforme al Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2011, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que es necesario y preponderante determinar el instrumento normativo en el que se establezcan las especificaciones generales para el equipamiento de las corporaciones policiales de los Beneficiarios del Subsidio en materia de Seguridad Pública a los Municipios, y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones Territoriales, con el objetivo de promover y consolidar la homologación técnica del equipamiento de seguridad pública en los órdenes de gobierno, que fortalezca sus funciones, pertenencia e imagen institucional, y

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CATALOGO DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD
PUBLICA DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSEMUN 2011**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2011, tiene por objeto establecer las características generales del equipamiento de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico de los Beneficiarios del SUBSEMUN 2011.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en las Reglas de SUBSEMUN 2011, para los efectos del presente Catálogo de Bienes se entenderá por:

I. Accesorios de vestuario: Al conjunto de artículos que complementan los uniformes de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico tales como: guantes, bastón policial, porta-cargadores, chaleco táctico, esposas, linterna, candados de mano, gas lacrimógeno, entre otros utensilios de utilidad para su operación.

II. Armamento: Al conjunto de armas de fuego cortas y largas, así como de las municiones que forman parte del equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico que se describan en el presente Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2011.

III. Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Color: Al color azul marino de acuerdo a la norma internacional de los Cuerpos Policiales, como distintivo básico para identificar a las Policías de los Beneficiarios.

V. Dirección General de Apoyo Técnico: A la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Equipo de protección: Al conjunto de accesorios, aditamentos y componentes especiales que resguardan la integridad física de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, que deberán cubrir las normas y estándares de seguridad vigentes.

VII. Manual de Identidad: A la guía de uso y aplicaciones correctas del logotipo del Modelo de Policía Preventiva Estatal y Municipal, así como de los principales lineamientos gráficos y de comunicación, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, que tiene como propósito la homologación y consolidación de la imagen institucional de las Corporaciones Policiales de los Beneficiarios.

VIII. Transporte terrestre: A los vehículos especiales requeridos por la Policía de Proximidad y el Grupo Táctico, necesarios para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus funciones.

IX. Grupo Táctico: Al grupo especializado para intervenir en situaciones de alto riesgo que pongan en peligro la integridad física, bienes o la vida de las personas en los espacios donde se presenten o desarrollen conductas criminales que violenten, pretendan o amenacen la paz social.

X. Vestuario: Al conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme por los elementos de la Policía de Proximidad y por el Grupo Táctico.

CAPITULO SEGUNDO

De los bienes para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad

Artículo 3.- El vestuario para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se integrará por el conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme, los cuales deberán ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Camisola (Manga Corta o Larga): Con dos bolsillos frontales con tapa, ojalera y que cuente con aditamentos para la portación de insignias y divisas.

II. Pantalón pie a tierra: Confeccionado con dos bolsillos, presillas y valenciana, así como cintilla lateral en color de la camisola.

III. Pantalón tipo comando: Confeccionado con dos bolsillos y dos bolsas laterales con tapa y ojalera, refuerzo en las rodillas y parches en la parte trasera, entubado para poder introducir el extremo inferior del pantalón en las botas.

IV. Gorra beisbolera o kepí: Gorra con combinación de diversos materiales y de diferentes medidas; el Kepí de seis puntas por perchera, visera semirrígida, anillo con dos botones y funda forrado del mismo color y la estrella que incluya insignias de grado y del color que se especifique el Manual de Identidad emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico.

V. Botas o Choclo: Choclo en piel y con suela antiderrapante. Bota tipo comando en piel y suela antiderrapante color negro.

VI. Chamarra: Con cierre al frente, gorra integrada, impermeable, del peso y materiales propios del clima que se presente recurrentemente en la localidad.

El vestuario descrito en las fracciones de la I, II, III, IV y VI serán de color azul marino de acuerdo a la norma internacional de los Cuerpos Policiales con la finalidad de lograr su homologación. En casos justificados o que no sea viable por las condiciones o necesidades particulares de la Corporación Policial, ya sea por la zona geográfica en la que se desempeñe, por impedimento de Ley o características específicas de la misma corporación, se deberán ajustar a los colores de la Institución Policial del Beneficiario de que se trate.

El material de fabricación del vestuario descrito en las fracciones de la I, II, III, IV y VI será aquel que resulte más apropiado de acuerdo a las condiciones climáticas de la localidad, preferentemente de fibras naturales, en la mayor parte de su composición.

Artículo 4.- Los accesorios del vestuario para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se integrarán por el conjunto de artículos que van sobrepuestos al uniforme y que se utilizan para la protección de rodillas, codos, cara y manos en el caso de acciones violentas, además, por ser de gran utilidad para portar otros artículos como: armas, navajas, cuchillos de asalto y aquellos que se consideren necesarios, los cuales deberán ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Chaleco Balístico Nivel III-A:

- a) Con 2 paneles balísticos en frente y espalda para escalar a nivel IV, que permita asegurar la integridad física de los elementos de la Unidad.
- b) Con un panel antitrauma con el mismo diseño de los paneles balísticos, los cuales son forrados con tela repelente al agua para su mejor conservación.
- c) Con protección en pecho, espalda, hombros y costados.
- d) La funda o portador elaborado en tela de alta resistencia y con puntos de ajuste en hombros y costados.

II. Fornitura: Fabricada en tela color negro, cosido regular reforzado, que incluya espacios para: fajilla con hebilla y pasadores, portapistola, portacargador, portagás, portalámpara, portaesposas, portacuchillo y portatonfa.

III. Tonfa: Pr-24, color negro, con sistema de diámetro tanto en el extremo superior como en el lateral y con diseño adaptable a la mano.

IV. Lámpara: Con bombilla de halógeno de alta densidad, 20,000 b.p. de iluminación a 10 pies y con cierre hermético o resistente al agua.

V. Esposas: De manos, de alta resistencia y de peso ligero.

VI. Gas lacrimógeno: En presentación de bote en aerosol de 135 gramos, con gatillo.

VII. Candados de mano: De materiales diversos.

VIII. Libreta y bolígrafo: Libreta de caligrafía y bolígrafo de tinta negra o azul para la elaboración de los reportes de campo.

Artículo 5.- Las insignias y divisas para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se integrarán por el conjunto de artículos que se adhieren al vestuario y que son utilizadas para distinguir la imagen de la corporación y el grado de mando de cada elemento, los cuales deberán ajustarse invariablemente a las especificaciones generales previstas en el Manual de Identidad.

Artículo 6.- El armamento para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se integrará por el conjunto de armas cortas, armas largas y municiones, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales mínimas:

I. Arma corta:

- a) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas cortas.

II. Arma larga:

- a) Semiautomática.
- b) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- c) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas largas.

III. Municiones de armas cortas y largas:

- a) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de municiones para armas cortas y largas.

Artículo 7.- El transporte terrestre para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se conformará por los siguientes bienes:

I. Camionetas tipo Pick Up, de doble cabina para 5 (cinco) pasajeros, adaptada como auto-patrulla conforme a los elementos establecidos en el Manual de Identidad, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

- a) Capacidad en su instalación eléctrica suficiente para recibir los equipos electrónicos que le incorporen.
- b) Torreta.
- c) Gancho de arrastre.
- d) Estructura metálica trasera.
- e) Lona que cubre la estructura.
- f) Equipo de radiocomunicación móvil, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas, o que emita el Centro Nacional de Información, y de acuerdo a las metas que programe el Beneficiario en el correspondiente Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión.
- g) Protección delantera reforzada (Tumbaburros).
- h) Defensa.
- i) Balizamiento.
- j) Banca trasera con portaesposas.
- k) Bolsas de aire frontales.
- l) Inmovilizador electrónico.
- m) Barra estabilizadora delantera.
- n) 4 (Cuatro) puertas.

II. Automóvil sedán mediano para 5 (cinco) pasajeros, a gasolina, adaptado como auto-patrulla conforme a los elementos establecidos en el Manual de Identidad, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

- a) Capacidad en su instalación eléctrica suficiente para recibir los equipos electrónicos que se incorporen.
- b) Torreta.
- c) Gancho de arrastre.
- d) Equipo de radiocomunicación móvil, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas, o que emita el Centro Nacional de Información, y de acuerdo a las metas que programe el Beneficiario en el correspondiente Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión.
- e) Protección delantera reforzada (Tumbaburros).
- f) Balizamiento.
- g) Portaesposas en la parte trasera.
- h) Bolsas de aire frontales.
- i) Inmovilizador electrónico.
- j) 4 (Cuatro) puertas.

III. Motocicleta de dos ruedas para 2 (dos) pasajeros, a gasolina, adaptado como vehículo moto-patrulla conforme a los elementos establecidos en el Manual de Identidad, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

- a) Torreta.
- b) Balizamiento.
- c) Compartimiento para el equipo radio, que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas o que emita el Centro Nacional de Información.
- d) Parabrisas.
- e) Defensa delantera en tubo cromado.
- f) Mochilas laterales.
- g) Sistemas de luces traseras códigos rojo y azul.
- h) Sistemas de luces delanteras códigos rojo y azul.
- i) Sirena con bocina de 30 watts.
- j) El cilindraje no deberá ser menor a 250 cc.

El transporte terrestre para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad descrito en las fracciones I, II y III se sujetará a los siguientes colores: 1) Azul marino de acuerdo a la norma internacional de los Cuerpos Policiales, y 2) Metálico plata con las siguientes especificaciones: Pantone 8180C (75%), selección de color C=46.570, M=32.55, K=10, valores en medios audiovisuales: R=152, G=161 y B=171, y 3) Blanco, selección de color: C=0, M=0, K=0, valores en medios audiovisuales: R=255, G=255 y B=255.

En casos justificados o que no sea viable por impedimento de Ley o características específicas de la Corporación, los colores del transporte terrestre de la Policía de Proximidad se deberán ajustar a los de la Institución Policial del Beneficiario de que se trate.

CAPITULO TERCERO

De los bienes para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico

Artículo 8.- El vestuario para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrará por el conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme para realizar acciones tácticas, confeccionados en tela especial que favorecen la protección al fuego del elemento o integrantes de estos grupos especiales, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

- I. Camisola:** Con dos bolsillos frontales con tapa y ojalera, así como refuerzo en codos.
- II. Pantalón tipo comando:** Con dos bolsillos y dos bolsas laterales con tapa y ojalera, refuerzo en las rodillas y parches en la parte trasera, entubado para poder introducir el extremo inferior del pantalón en las botas.
- III. Chamarra:** Con cierre al frente, gorra integrada, impermeable, del peso y materiales propios del clima frío que se presente recurrentemente en la localidad.
- IV. Botas para uso táctico:** Estructura reforzada, agujeta circular reforzada, base con ojillos, paneles flexibles, protección interior de lengüeta y cierre curvo para evitar la penetración de agua y arena, así como suela de hule, antiderrapante y resistente, color negro.
- V. Ropa interior para uso táctico:** Calcetas, playera manga larga y playera manga corta, confeccionadas en diversos materiales.
- VI. Gorra beisbolera:** Podrá confeccionarse en diversos materiales y diferentes medidas.

El vestuario descrito en las fracciones I, II, III y VI serán de color azul marino de acuerdo a la norma internacional de los Cuerpos Policiales con la finalidad de lograr su homologación. En casos justificados o que no sea viable por las condiciones o necesidades particulares de la Corporación Policial, ya sea por la zona geográfica en la que se desempeñe, por impedimento de Ley o características específicas de la misma corporación, se deberán ajustar a los colores de la Institución Policial del Beneficiario de que se trate.

El material de fabricación del vestuario descrito en las fracciones I, II, III y V será aquel que resulte más apropiado de acuerdo a las condiciones climáticas de la localidad, preferentemente de fibras naturales.

Artículo 9.- Los accesorios del vestuario para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrarán por el conjunto de artículos que van sobrepuestos al uniforme y que se utilizan para la protección de rodillas, codos, cara y manos, además, de que son de gran utilidad para portar otros artículos como: armas, navajas, cuchillos de asalto y aquellos que se consideren necesarios, los cuales deberán ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Coderas tácticas: De alta densidad con remaches, con cubierta, concha con terminado corrugado, amplias correas elásticas ajustables, unitalla.

II. Rodillera táctica: De alta densidad, con remaches, con cubierta, superficie con terminación corrugada, reforzada para mejor absorción de impactos, unitalla.

III. Pasamontañas táctico: De alta densidad y color negro.

IV. Guantes tácticos: Resistentes al agua y al fuego, resistentes a la abrasión, material antiderrapante utilizado en la palma de la mano para mejor agarre en uso de armas o herramientas, color negro, en tallas chica, mediana, grande y extra-grande.

V. Fornitura: Color negra, que incluya espacios para: fajilla con hebilla y pasadores, portapistola, portacargador, portagás, portalámpara, portaesposas, portacuchillo y portatonfa.

VI. Funda lateral muslera: Color negro, que incluya correa para asegurar en cinturón, doble correa para amarrar a pierna del usuario y espacio suficiente para alojar pistola escuadra de tamaño regular.

Artículo 10.- La protección para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrará por el conjunto de artículos de protección con nivel balístico que se utilizan para la cara, cabeza y el tronco, además de la protección de ojos y de los gases que se emanen por fuego o químicos, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Chaleco Balístico Nivel III-A

a) Con 2 paneles balísticos para frente y espalda para escalar a nivel IV, que permita asegurar la integridad física de los elementos de la Unidad.

b) Con un panel antitrauma con el mismo diseño de los paneles balísticos los cuales son forrados con tela repelente al agua para su mejor conservación.

c) Con protección en pecho, espalda, hombros y costados.

d) La funda o portador elaborado en tela de alta resistencia y con puntos de ajuste en hombros y costados.

II. Chaleco táctico: Confeccionado en tela ligera con compartimentos para guardar objetos de apoyo que contribuyan al desempeño de la práctica de acciones de tipo táctico, el chaleco táctico va sobrepuesto al chaleco balístico y deberá contar con portaesposas, portarradio, portalámpara, portallaves y portacartucheras, tanto de arma corta como de arma larga, según las necesidades de los Beneficiarios.

III. Máscara antigás: Acondicionada de cómodo ajuste y mayor visibilidad, material de fabricación que pueda dar mayor resistencia a la infiltración química, con copa de nariz, etiqueta de identificación y un diafragma mecánico para comunicaciones de corto alcance, la cubierta exterior que brinde protección adicional contra los impactos, preferentemente el peso total con filtro no debe exceder los 500 gramos, debe contar con arnés para la cabeza de 6 puntos de fijación, lente flexible que ofrezca un mejor ajuste a la pieza facial y un mejor campo de visión, sellado herméticamente; además, deberá permitir el paso adecuado de los googles y casco, es decir, disponer de una cobertura adecuada.

IV. Goggles tácticos: Diseñados para optimizar el campo de visión. Deben contener material espumado para eliminar la humedad y mantener la adherencia. El armazón debe ser flexible con ventilación especial para evitar el empañamiento. El lente deberá soportar las ralladuras con un estándar que pase las pruebas de resistencia e impacto. Asimismo, deberá tener suficiente claridad óptica y puertos de ventilación, material de la correa con aplicación para casco.

V. Casco balístico: De última generación termoformado, deberá contar con protección frontal que detiene amenazas de armas de fuego, un espacio sobre las orejas para mayor protección, correa de sujeción a nivel de barbilla y cumplir con las normas y estándares adecuados, además, se deberán presentar los resultados de laboratorio que certifiquen las propiedades balísticas.

VI. Escudo balístico: Con mirilla de alta resistencia, acabado de uso rudo y moldura de alta resistencia, agarraderas interiores de forma tubular, redondas y forradas.

Artículo 11.- El armamento para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrará por el conjunto de armas que serán utilizadas para generar la capacidad de fuego de ataque y defensa suficiente para contrarrestar las acciones de los grupos criminales en eventualidades relacionadas con el crimen organizado o hechos de alto impacto, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Arma corta:

- a) De acuerdo con la disponibilidad, marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. Armas largas:

- a) **Ametralladora:** Automática para acciones de asalto, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) **Escopeta:** Para acciones de asalto y captura, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- c) **Rifle:** Para acciones de cobertura, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- d) **Fusil:** Para acciones de tiro de precisión, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) **Escopeta lanzagranadas de humo:** De acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Municiones:

- a) Marca y modelo que se encuentren disponibles en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Municiones que permitan la homologación del estado de fuerza en este rubro.

Artículo 12.- Los accesorios del armamento para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrarán por el conjunto de artículos que apoyen las labores del personal asignado a realizar los tiros de precisión dentro del Grupo, los cuales deberán ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

- I. Mira telescópica diurna:** De largo alcance con una alta resolución, ajustable por medio de arneses metálicos, de acuerdo al calibre en donde se va a montar la mira, para las acciones de tiro de precisión realizadas en operativos a la luz de día.
- II. Mira telescópica nocturna:** De largo alcance, de visión nítida nocturna y brillante, de última generación, ajustable a la estructura del fusil definido para las acciones de tiro de precisión realizadas en operativos en alta oscuridad.
- III. Puntero láser:** Implemento emisor de luz laser ajustable a la estructura del arma corta o larga que se decida colocar, liviana, de largo alcance, de bolsillo, que facilite la ubicación de blancos individuales a larga distancia o en corto en operativos nocturnos.

Artículo 13.- Los accesorios de apoyo para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrarán por el conjunto de artículos que serán útiles para realizar con mayor eficiencia, eficacia y rapidez los operativos tácticos, tanto diurnos como nocturnos, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

- I. Ariete metálico o abridor de puertas:** Diseñado para derribar puertas, cilindro metálico especialmente fabricado para situaciones tácticas, con acabado corrugado, de uso rudo, color negro y con agarradera ambidiestra.
- II. Implemento para abrir ventanas:** Fabricado en acero, con empuñaduras de neopreno juego con dos piezas para palancas cortas o medianas, livianos y pintados de negro.
- III. Binoculares tácticos:** Implemento de visión binocular de última generación que cuente con una alta resolución de los tubos intensificadores de imagen, con un alcance viable, además con un sistema hidráulico de estabilización que impida con el movimiento la pérdida de la imagen, que ofrezca imágenes claras para la intervención adecuada de los operativos tácticos que se desarrollan a la luz del día (de preferencia que sea de un peso ligero).

IV. Implemento visor nocturno: Monocular de visión nocturna de alta calidad, que utilice dos oculares y un magnificador con iluminador infrarrojo el cual permitirá obtener una imagen más clara, que cuente con los aumentos necesarios para acciones operativas y para acciones de vigilancia a distancia, se sugiere que el visor sea de última generación y de peso ligero.

V. Esposas: Esposas para manos, de alta resistencia y peso ligero.

VI. Pinzas de corte (cortapernos): De alta resistencia y durabilidad.

Artículo 14.- El transporte terrestre para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se conformará por un vehículo para 10 (diez) pasajeros, totalmente cerrado, sin balizamiento ni señalizaciones para trabajos encubiertos en operativos de grupos de asalto y reacción, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Camioneta con capacidad mínima para 10 (diez) pasajeros.

II. Mínimo de 4 (cuatro) puertas de acceso (3 laterales y trasera).

III. Instalación eléctrica suficiente para recibir los equipos electrónicos que se incorporen.

IV. Bancas laterales para el Grupo de Reacción.

V. Espacios para: armamento, equipo de protección y utensilios.

VI. Equipo de radiocomunicación móvil, que deberá estar sujeto a los lineamientos y disposiciones establecidas o que emita el Centro Nacional de Información.

VII. Seguridad requerida:

a) Bolsas de aire: Para conductor y pasajero.

b) Barras de protección laterales anti-impacto.

CAPITULO CUARTO

De la verificación y seguimiento

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Apoyo Técnico, la verificación y seguimiento del cumplimiento presente del Catálogo por parte de los Beneficiarios del SUBSEMUN 2011, para establecer que los bienes que adquieran y que sean programados en los Anexos Técnicos de los Convenios Específicos de Adhesión correspondientes, se ajusten a las especificaciones generales para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, bajo su más estricta responsabilidad.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones finales

Artículo 16.- En aquellos casos en que existan bienes que no se encuentren contemplados dentro del presente Catálogo y los Beneficiarios los consideren necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, deberán solicitar autorización para su adquisición a la Dirección General de Apoyo Técnico, presentando de manera previa, por escrito y debidamente justificada, la solicitud en la que se documenten o expresen las razones que la motivan, la cual deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

I. Proyecto (planeación para el uso del bien).

II. Objetivo.

III. Costo-beneficio.

IV. La unidad administrativa que será responsable del uso y resguardo del bien.

Artículo 17.- Corresponderá a la Dirección General de Apoyo Técnico, interpretar para efectos administrativos el contenido del presente Catálogo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- El Director General de Apoyo Técnico, **Francisco Martín Camberos Hernández.**- Rúbrica.